



En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "DESARROLLO RESIDENCIAL GOYA 35" ubicado en Calle Goya, número 35 (treinta y cinco), colonia Insurgentes Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1594/2018, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece de junio de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de dos de julio de dos mil dieciocho, toda vez que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma. -----

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] realizo diversas manifestaciones en relación con el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente que se esté a lo acordado el día dos de julio del dos mil dieciocho.-----

4. Por oficio INVEADF/CSP/DC"A"/5288/2018, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información relacionada con el inmueble visitado, recibido en dicha dependencia el doce de junio de dos mil dieciocho, remitiéndose respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/004985/2018, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, signado por Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el quince de agosto de dos mil dieciocho, remitiendo la información que le fue solicitada.-----

✓





5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

2/16

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el

✓





apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, POR OBSERVARSE EN LA FACHADA "DESARROLLO RESIDENCIAL GOYA 35", ASÍ COMO OBSERVARSE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN CON EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. SOLICITE LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O ADMINISTRADOR SOY ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE ENCARGADO, PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y A QUIEN LE MANIFESTE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA MISMO A QUIEN ENTREGO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES MISMA, ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE LO CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CON VARIOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE SOTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA EN LADRILLO ROJO, TIENE UN TAPIAL METALICO COLOR NEGRO EL CUAL ES USADO COMO ACCESO PRINCIPAL, AL INTERIOR SE OBSERVAN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS TERMINADOS Y HABITADOS LOS CUALES TIENEN SU ACCESO POR LA CALLE CAMPANA, SE OBSERVA QUE TIENEN ÁREAS VERDES COMO AREA COMÚN ENTRE LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE LOS PREDIOS GOYA 35 Y CAMPANA 26 MISMAS QUE ESTAN DIVIDAS CON TAPIAL DE MADERA. EN EL PREDIO DE GOYA 35, HAY CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS INTEGRADOS DE SOTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, MISMOS QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE ACABADOS. NO OMITO MENCIONAR QUE DE LOS CUATRO CUERPOS ANTES MENCIONADOS, DOS DE ELLOS ESTAN CONECTADOS POR UN PUENTE EN CADA NIVEL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE VISITA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS 2. A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL USO ES DE QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE NUEVE PUNTO CUATRO METROS, E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE NO SE PUEDE DETERMINAR POR EXISTIR PARTES CON TAPIAL. POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO A SE DESAHOGO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y EL B NO ES EXHIBIDO AL MOMENTO DE LA VISITA.

3/16

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en etapa de acabados, conformado por cuatro cuerpos constructivos, constituidos de sótano, planta baja y dos (2) niveles, lo que da un total de tres (3) niveles contados a partir del nivel de banquetta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más y el sótano observado no es cuantificable para los efectos de la presente determinación, tal y como se detalla en líneas subsecuentes, en una superficie del predio de 8,481 m² (ocho mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 7,283 m² (siete mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el





artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Cabe señalar, que el sótano observado por el personal especializado en funciones de verificación en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación no es considerados como nivel y no cuantifica en la altura ni en la superficie máxima de construcción del inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el que en el ARTICULO TERCERO, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:-----

"...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

4/16

...
La construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables... (sic).-----

...
7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO

...
La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueta... b) (sic).-----

Es decir, la construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie total de construcción, así como tampoco en la altura total de la edificación, en ese sentido es claro que los sótanos observados NO cuantifican ni en la superficie de construcción, ni en la altura total del inmueble.-----

✓





En razón de lo anterior, únicamente se tomarán en consideración el número de niveles construidos a partir de nivel de baqueta.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, con vigencia de UN AÑO, COPIA CERTIFICADA POR LA NOTARÍA PUBLICA CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

5/16

En dicho sentido, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, relativo al inmueble materia del presente procedimiento, respecto del cual esta autoridad para efectos de mejor proveer giro oficio INVEADF/CSP/DC"A"/5288/2018, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información relacionada con el inmueble visitado, recibido en dicha dependencia el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, remitiéndose respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/004958/2018, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, signado por Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el quince de agosto de dos mil dieciocho, anexando copia simple del certificado de mérito, por lo que se le concede pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en razón de lo anterior, y toda vez que dicho documento fue validado por la autoridad competente, esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

Handwritten signature and checkmark.





El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del que se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el cinco de abril de dos mil catorce, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo se emitió conforme al **“PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA INSURGENTES MIXCOAC DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de julio de dos mil (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Una vez precisado lo anterior, del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se hace constar que se aprobó el Dictamen para la constitución de un polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en el predio materia del presente procedimiento, Inscrito en el Registro de los planes y programas, Libro V/2012, de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, acta 156 (ciento cincuenta y seis), de fecha de inscripción 23 (veintitrés) de noviembre de dos mil doce, de donde se desprende lo siguiente:

6/16

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the bottom.

Handwritten checkmark.

Handwritten scribble or signature.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1594/2018
700-CVV-RE-07

Asimismo, mediante Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen emitido para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, para los predios ubicados en las calles Augusto Rodin números 444, 498, y 507; Campana números 73, 91 Fracción I, 91 Fracción II y 95; Donatello números 57 y 79; Goya números 35 y 49; Jerez números 10, 48, Valencia números 100, 101, 102 y 106; Extremadura números 9 y 15; e Insurgentes Sur número 1425, todos ellos ubicados en la Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Distrito Federal, signado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda el día 31 de octubre del 2012, e inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V/2012 de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, Acta 156, Fecha de Inscripción 23 de noviembre del 2012, donde se acuerda lo siguiente:

"Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen emitido para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, para los predios ubicados en las calles Augusto Rodin números 444, 498, y 507; Campana números 73, 91 Fracción I, 91 Fracción II y 95; Donatello números 57 y 79; Goya números 35 y 49; Jerez números 10 y 48, Valencia números 100, 101, 102 y 106; Extremadura números 9 y 15; e Insurgentes Sur número 1425, todos ellos ubicados en la Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

PRIMERO. Se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, para los predios ubicados en Augusto Rodin número 444, Augusto Rodin número 507, Campana número 73, Campana número 91 Fracción I, Campana número 91 Fracción II, Campana número 95, Donatello número 79, Goya número 49, Jerez número 10, Jerez número 48, Valencia número 100, Valencia número 101, Valencia número 106, Extremadura número 9, Extremadura número 15, Augusto Rodin número 498, Donatello número 57, Valencia número 102, Goya número 35, e Insurgentes Sur número 1425, todos ellos ubicados en la Colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal, mismos que en su conjunto, tienen una superficie de terreno de 26,415.51 m², para llevar a cabo la realización de proyectos constructivos con usos ES (Equipamiento para Servicios Educativos), E (Equipamiento para la Salud, Cultura y Deportes), HO (Habitacional con Oficinas) y HM (Habitacional Mixto) con una superficie máxima de construcción de 55,865.28 m², reduciendo la superficie máxima de construcción en 3,603.60 m², pasando de 63,468.88 m² a 55,865.28 m², aumentando la superficie de área libre en 2,845.02 m², pasando de 8,996.14 m² a 11,841.16 m² y reduciendo la superficie de desplante en 2,845.02 m², pasando de 17,419.37 m² a 14,574.35 m², para distribuir el potencial constructivo de la siguiente manera:

No.	Pedio	Superficie (m ²)	Desplante m ²	Superficie de construcción propuesta	Área Libre m ²	Origen	Uso del Suelo	No. de Niveles
1	Donatello 57	1,793.74	1,168.93	3,497.70	627.81	E	Biblioteca	3
2	Donatello 79	387.40	271.18	813.54	116.22	E	Gimnasio	3
3	A. Rodin 444	368.56	233.71	86.00	294.85	HO	Oficinas de Administración Escolar en planta baja y tiempo de acceso a estacionamiento	1
4	Valencia 100	337.12	735.98	706.76	101.14	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
5	Valencia 102	1,582.59	1,026.68	3,086.85	553.94	ES E	Auditorio, Salones de Usos Múltiples Biblioteca	4
6	Valencia 106	567.74	397.42	1,192.25	170.32	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
7	Jerez 10	720.00	504.00	1,789.49	216.00	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	4
8	A. Rodin 498	4,961.60	2,232.81	3,441.00	2,728.99	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
9	A. Rodin 507	1,778.00	1,154.40	673.00	621.60	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
10	Campana 73	727.00	472.55	418.00	294.45	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
11	Campana 91 (fracción I)	732.70	476.26	322.00	256.44	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
12	Campana 91 (fracción II)	488.46	317.50	235.00	170.96	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
13	Campana 95	437.44	306.21	918.62	131.23	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
14	Extremadura 9	281.46	197.82	698.09	84.44	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	4
15	Extremadura 15	164.28	115.00	344.99	49.28	E	Biblioteca	3
16	Goya 49	603.90	422.73	1,860.92	181.17	E	Biblioteca	4
17	Jerez 48	273.00	191.10	573.30	81.00	E	Biblioteca	3
18	Valencia 101	289.26	188.55	585.66	80.81	ES	Aulas y Oficinas de Administración Escolar	3
19	Goya 35	8,198.00	3,689.10	11,067.30	4,508.90	HS	Habitacional	3
20	Insurgentes Sur	1,744.96	1,134.22	5,081.20	618.74	HS HM HO	Habitacional Habitacional Mixto Oficinas	20
TOTAL		26,415.51	14,574.35	55,865.28	11,841.16			

Cabe señalar que el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 1425, colonia Insurgentes Mixcoac, tendrá una altura máxima de 20 niveles, con una altura máxima de entresuelo de 4.50 m, alcanzando una altura máxima sobre el nivel medio de banquetea de 96.00 m y una superficie máxima de construcción de 22,678.84 m², de los cuales 5,061.20 m² serán para uso exclusivamente habitacional, 1,736.50 m² serán para uso exclusivamente de Oficinas y los 15,881.14 m² restantes, podrán dedicarse a los usos permitidos para la zonificación HS por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac vigente.

Asimismo, el predio ubicado en Valencia No. 102, colonia Insurgentes Mixcoac, deberá respetar la restricción del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, relativa a que dicho predio no podrá destinarse a aulas, talleres u otra actividad que signifique el aumento de la población estudiantil, y por ello, se deberá destinar a Auditorio, Salones de Usos Múltiples y Biblioteca.

SEGUNDO. El Polígono de Actuación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La superficie total de construcción, no podrá exceder 55,865.28 m², que corresponden a 2.11 veces el área del terreno (v.a.r.).
2. El proyecto se desarrollará en una superficie de desplante de 14,574.35 m², equivalente al 55.17% de la superficie del terreno, y un área libre de 11,841.16 m², equivalente al 44.83% de la superficie del terreno.

Una vez precisado lo anterior, se desprende que el inmueble visitado tiene permitidos en la zonificación, tres (3) niveles máximos de construcción, un área libre mínima de 4,508.90 m² (cuatro mil quinientos ocho punto noventa metros cuadrados), con superficie máxima de construcción 11,067.30 m² (once mil sesenta y siete punto treinta metros cuadrados), por lo que toda vez que del acta de visita de verificación se advierte que el





inmueble visitado se encontraba sótano, planta baja y dos (2) lo que da un total de tres (3) niveles contados a partir del nivel de banqueteta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más y el sótano observado no es cuantificable para los efectos de la presente determinación, en una superficie del predio de 8,481 m² (ocho mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 7,283 m² (siete mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados), al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se hace constar que se aprobó el Dictamen para la constitución de un polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en el predio materia del presente procedimiento, Inscrito en el Registro de los planes y programas, Libro V/2012, de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, acta 156 (ciento cincuenta y seis), de fecha de inscripción 23 (veintitrés) de noviembre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado.-----

Asimismo, del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se hace constar que se aprobó el Dictamen para la constitución de un polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en el predio materia del presente procedimiento, Inscrito en el Registro de los planes y programas, Libro V/2012, de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, acta 156 (ciento cincuenta y seis), de fecha de inscripción 23 (veintitrés) de noviembre de dos mil doce, se desprende que al inmueble visitado le es aplicable la norma de ordenación número 19 referente al "Estudio de Impacto Urbano", así también le aplica una característica patrimonial, tal como se advierte a continuación.-----

8/16

<p>ÁREAS DE ACTUACIÓN ACP, Inmueble en Área de Conservación Patrimonial, aplica la Norma de Ordenación Número 4 del Programa General de Desarrollo Urbano.</p>	<p>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN "Norma General de Ordenación N° 19, se requiere la aprobación del Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental.</p>
<p>CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL Inmueble colindante a catalogado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Inmueble colindante a catalogado e considerado con valor histórica, artístico o patrimonial. Cualquier intervención requiere autorización de las autoridades federales correspondientes, así como presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p>	

Información que se adminicula directamente con el contenido del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), lo anterior, a efecto de conocer los alcances y contenido de dicha norma, de la cual se desprende lo siguiente:-----





<p>República Mexicana, Distrito Federal</p>	<p>Clave de Verificación</p>	<p>Fecha de Emisión</p>
<p>Inf. de la Norma Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

De lo anterior se advierte que al tratarse de un inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, ante cualquier intervención, requiere contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como con el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); de la información electrónica de referencia se advierte que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto denominado "zona histórica", información recabada del apartado de "características patrimoniales", por lo que al no existir prueba en contrario, se acredita que dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en consecuencia, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.

9/16

Ahora bien, por lo que hace al visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), de las constancias que obran en autos, se advierte el oficio INBA-00-004- de fecha doce de agosto del dos mil trece, signado por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de dicho Instituto, del que se desprende en su parte conducente y en lo que aquí nos interesa: "INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA", por lo que con el mismo acredita que "NO" requiere del Visto Bueno de dicha autoridad, por lo anterior resulta procedente que esta autoridad no emita pronunciamiento al respecto.

Asimismo, para cualquier intervención al inmueble de tanto, requiere contar con el aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3272/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a favor del inmueble visitado, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, derivado de lo anterior, se hace evidente que el inmueble visitado acreditó contar con la dictamen técnico favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de





Desarrollo Urbano y Vivienda, dando así cumplimiento a dicha obligación y con ello la observancia a la característica patrimonial, aplicable al inmueble visitado.-----

De la misma información anterior, se desprende que el inmueble visitado debe contar con la Aprobación del Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, a través del cual se haga constar las posibilidades de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, impacto ambiental, vialidad y uso del suelo para el predio o inmueble de referencia, para la obtención de la autorización, la Licencia o el registro de la Manifestación de Construcción correspondiente; al respecto es de señalar que de autos se advierte el oficio número SEDUVI/DGAU/11962/2014-DGAU.14/DEIU/039/2014, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, signado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a la emisión del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo para al inmueble visitado, así como la copia cotejada con copia certificada del oficio número SEDEMA/DGRA/DEIA/015492/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, signado por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, relativo a la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, documentos que salvo prueba en contrario se les otorga pleno valor probatorio al tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, derivado de lo anterior se advierte el cumplimiento respecto de la norma 19 referente al "Estudio de Impacto Urbano", sin que esta autoridad emita pronunciamiento respecto del cumplimiento de cada uno de los puntos que contienen los Dictámenes de referencia, toda vez que el objeto y alcance de la orden de visita de verificación se limita solo al cumplimiento de contar con el propio Dictamen. -----

10/16

Por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, niveles, superficie de construcción, Dictamen de Impacto Urbano y Dictamen de Impacto Ambiental, de conformidad con el **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se hace constar que se aprobó el Dictamen para la constitución de un polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en el predio materia del presente procedimiento, Inscrito en el Registro de los planes y programas, Libro V/2012, de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, acta 156 (ciento cincuenta y seis), de fecha de inscripción 23 (veintitrés) de noviembre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, y dictamen técnico favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita:-----

Handwritten signature and checkmark.

Handwritten scribble.





"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

11/16

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea-----





derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.---

12/16

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-----

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de

Handwritten mark resembling a checkmark or signature.

Handwritten signature or mark.





1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

Ahora bien, por lo que hace al porcentaje de área libre, del estudio y análisis del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que le fue imposible determinar el porcentaje de área libre, por existir partes con tapial, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto del porcentaje de área libre mínimo requerido para el inmueble visitado, por lo que resulta evidente que el personal especializado en funciones de verificación, al no señalar si contaba o no contaba con superficie de área libre, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento de dicha situación, toda vez que no cuenta con los elementos necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:

13/16

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
 - I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
 - II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
 - III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
 - IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.

B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:

- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

- I. Crematorios.





Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción” (sic).-----

Al respecto, la obligación ha sido materia de estudio en párrafos que anteceden, de la cual se tuvo por cumplida la obligación de contar con el Dictamen de Impacto Urbano y Dictamen de Impacto Ambiental correspondientes, por lo tanto debe estarse a lo resuelto en dicho apartado.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 14330-151MOCU13 de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se hace constar que se aprobó el Dictamen para la constitución de un polígono de actuación mediante el sistema de actuación privado, en el predio materia del presente procedimiento, Inscrito en el Registro de los planes y programas, Libro V/2012, de Polígonos de Actuación, Volumen Uno, acta 156 (ciento cincuenta y seis), de fecha de inscripción 23 (veintitrés) de noviembre de dos mil doce, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento.-----

14/16

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----





SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción, Dictamen de Impacto Urbano, Dictamen de Impacto Urbano Ambiental y Dictamen Técnico favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al porcentaje de área libre, se resuelve poner fin al presente procedimiento, en virtud de la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

15/16

SEXTO.- Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble denominado [REDACTED] en [REDACTED] en esta Ciudad, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos

Handwritten mark: a vertical line with a checkmark at the bottom.





25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

16/16

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente determinación al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio al inmueble denominado [REDACTED] en esta Ciudad,-----

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1594/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste

BVDC/PAGV

